

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de Ayudas a la incorporación de personas socias en sociedades cooperativas y sociedades laborales (incorporación de personas socias).

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA de 09/07/2025) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la incorporación de personas socias en sociedades cooperativas y sociedades laborales (incorporación de personas socias).

Segundo.- Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2024-2027.

Tercero.- En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, tiene intención de abrir el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de estas ayudas.

Cuarto.- Para la financiación de la convocatoria anual de esta línea de ayudas, figura en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2025, crédito adecuado y suficiente por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 euros) en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771.000 (PEP 2010/000168 Ayudas Autoempleo Colectivo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, corresponde a la Dirección General de Empresa y Comercio el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

Segundo.- Según lo previsto en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 euros).

Tercero.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544127150556166			

71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. Las competencias se encuentran atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la incorporación de personas socias en sociedades cooperativas y sociedades laborales (incorporación de personas socias).

Segundo.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas cooperativas y sociedades laborales que hayan incorporado dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y 30 de junio de 2025, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo, bien a personas desempleadas, bien a personas trabajadoras con contrato de trabajo de carácter indefinido o temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integran como socios; bien a personas que en el momento de su incorporación sean asalariadas de una empresa que se transforme en una cooperativa o sociedad laboral, siempre que no tengan la condición de socias de la empresa transformada; bien a personas que en el momento de su incorporación estén vinculadas a la cooperativa o sociedad laboral por un contrato fijo discontinuo o bien a personas vinculadas con contratos societarios de duración determinada. En todos los casos las personas incorporadas tienen que constar en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 y con carácter previo a la solicitud y cumplan los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Tercero.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la incorporación de personas socias en sociedades cooperativas y sociedades laborales y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Autorizar un gasto de 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771.000 (PEP 2010/000168 Ayudas al autoempleo colectivo) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 200.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del mencionado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544127150556166			

Quinto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial aprobada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Sexto.- Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, siendo el importe de la ayuda a conceder la prevista en la Base Octava de la Resolución de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y, Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la incorporación de personas socias o en sociedades cooperativas y sociedades laborales y por cada persona incorporada.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones, a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, por la cuantía prevista, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía de la aportación al capital social realizada.

Séptimo.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantenga cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas, también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado

miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de *minimis*, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

Octavo.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Empresa y Comercio.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base décima, número tres de las reguladoras de estas ayudas.

Noveno.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

Décimo.- La resolución corresponderá al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La Resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo comprendido entre la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la presente Resolución y con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimoprimer.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

Las personas beneficiarias que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas

al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador establecido en la misma.

Decimosegundo.- Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0037T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se oponga a ello.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral y las particularidades en su cotización.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de “mínimis” de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante, y en su caso, de la representación en que actúa.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544127150556166			

- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles; subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad; y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) En el supuesto de que la entidad solicitante sea una sociedad laboral, deberá presentarse con la solicitud de subvención, la escritura de constitución de la sociedad registrada en el correspondiente Registro Público, a la que se acompañará los estatutos de la misma y sus modificaciones.
- d) En el supuesto de que la entidad solicitante sea una sociedad cooperativa, deberá presentarse con la solicitud de subvención, la escritura de constitución de la sociedad registrada en el correspondiente Registro Público, a la que se acompañará los estatutos de la misma y sus modificaciones.
- e) En el caso de personas trabajadoras vinculadas a la misma sociedad laboral con un contrato laboral, escritura de compraventa de acciones o participaciones o de ampliación de capital.
- f) En el caso de personas trabajadoras vinculadas a la misma sociedad cooperativa con un contrato societario o laboral, copia del acuerdo de admisión como socio con carácter indefinido y acreditación bancaria del desembolso del capital o bien, en el caso de aportación no dineraria, informe de experto independiente que determine justificadamente el valor de la aportación.
- g) En el caso de personas asalariadas de una empresa que se transforme en una cooperativa o sociedad laboral, escritura de transformación que contenga los datos de las personas incorporadas por las que se solicita subvención, así como de las aportaciones económicas efectuadas.
- h) Informe de la vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa correspondientes al mes de incorporación de las personas socias, así como de los doce meses anteriores, en su caso. Además, se deberá presentar certificado del órgano de administración respecto de las personas socias que hayan cotizado en el RETA en el periodo anteriormente señalado.
- i) Copia actualizada del libro de registro de personas socias. Si dicho libro aún no hubiera sido legalizado, se presentará dicha información mediante declaración firmada por el representante de la entidad solicitante.
- j) Autorización, en el modelo establecido, de las personas socias de trabajo o socias trabajadoras por cuya incorporación se solicita la ayuda, para la consulta de la documentación necesaria para la resolución del procedimiento.
- k) En el caso de solicitar cuantía adicional de ayuda por cada hijo menor de tres años, copia del Libro de Familia.
- l) Para el incremento de cuantías por personas socias pertenecientes a alguno de los supuestos recogidos en la Base Octava 1. de las Bases Reguladoras de estas Ayudas, documentación que acredite dichas situaciones.

A los efectos anteriores, se considerará que el centro de trabajo de la persona incorporada esta situado en un concejo con especiales dificultades demográficas, cuando se encuentre situado en alguno de los concejos considerados como "Concejos en riesgo de despoblamiento" o "Concejos en crisis demográfica" que figuran en el Anexo II (Zonificación Demográfica) del Decreto 83/2025, de 23 de junio, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfica del Principado de Asturias (BOPA núm. 123 de 27-VI-2025).

- m) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el domicilio fiscal de la sociedad cooperativa o sociedad laboral solicitante; para el supuesto de que se trate de una sociedad cooperativa o sociedad laboral cuyo domicilio fiscal no se encuentre en el Principado de Asturias, certificado expedido por la Autoridad Laboral acreditativo de que tengan un centro de trabajo en el Principado de Asturias, así como declaración responsable de que la persona socia trabajadora incorporada a la cooperativa o sociedad laboral, desarrolla su actividad profesional en el mismo.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544127150556166			

- n) Certificado de Inscripción de la sociedad cooperativa o sociedad laboral solicitante en el Registro Público correspondiente.

A los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario. En cualquier caso, la Administración podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable relativa a las ayudas solicitadas u obtenidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las ayudas concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de *minimis* durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable relativa a no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Declaración responsable de la entidad solicitante relativa a que el socio trabajador o de trabajo por cuya incorporación se solicita la ayuda no ha tenido la condición de persona socio trabajador o de trabajo con carácter indefinido en la sociedad a la que se incorpora, en los dos años anteriores a dicha incorporación.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizará por canal electrónico, a través del área personal de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Decimotercero.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimocuarto.- La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544127150556166			

